



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Francy Yurany Velásquez Barrera Lesly Dayana Acosta Trujillo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00707-00
Auto	Interlocutorio No. 1498
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución – En conocimiento escrito de codemandada

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Francy Yurany Velásquez Barrera**, en la dirección electrónica franchis268@hotmail.com, y a la demandada **Lesly Dayana Acosta Trujillo** en la dirección electrónica lesly.acosta@udea.edu.co, a partir del 10 de marzo de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certificó la empresa de mensajería Technokey, en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 06 de marzo de 2023.

Sea esta la oportunidad para indicar a la codemandada **Francy Yurany Velásquez Barrera**, que es a través de la cooperativa demandante con quien puede procurar un acercamiento a efectos de llegar al acuerdo conciliatorio al que refiere en su escrito de marzo 8 de 2023, sin embargo, este despacho pone en conocimiento de **Cotrafa** lo expuesto por la citada para lo que considere.

Así entonces, puesto que las demandadas se encuentran debidamente notificadas, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificadas personalmente a las ejecutadas **Francy Yurany Velásquez Barrera y Lesly Dayana Acosta Trujillo.**

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de **Francy Yurany Velásquez Barrera y Lesly Dayana Acosta Trujillo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 03 de marzo de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$659.234**

OCTAVO: Se pone en conocimiento de la cooperativa demandante el escrito arrimado por la codemandada **Francy Yurany Velásquez Barrera.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 071 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf81a68e58991c04d8e862ba2bf3f950fde8614aa07ac956f594df9a0de7548**

Documento generado en 27/04/2023 09:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>